



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. NIT 901.104.896-8

DEMANDADO: BERRIO TORRES LUIS ENRIQUE C.C. No. 1.010.036.577

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S., identificada con NIT 901.104.896-8, a través de endosatario en procuración al cobro, contra BERRIO TORRES LUIS ENRIQUE, identificado con C.C. No. 1.010.036.577

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, se advierte que, en las pretensiones 1, se solicita:

1.Sírvasse a proferir mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000 M/L)**

Discriminados así:

Capital: \$ 1.000.000

Intereses al 2% mensual discriminado así:

Mes de diciembre de 2022 = 20.000

De enero de 2023 a junio de 2023= 20.000 x 5 = 100.000

Total: interés= 120.000

Capital = 1.000.000 + intereses 120.000

Sin embargo, los intereses se solicitan nuevamente en la pretensión 2:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2) Más los intereses legales y moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación

Fechas entre las que se exigen los intereses corrientes y moratorios:

**FECHAS ENTRE LAS QUE SE EXIGEN LOS INTERESES CORRIENTES: DESDE EL 1
DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2023**

**FECHAS ENTRE LAS QUE SE EXIGEN MORATORIOS: DESDE EL 2 DE JUNIO DE
2023**

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como los moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 5- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. VIVIANA MARCELA DONADO TORO, identificada con C.C. No. 1.048.271722 y Tarjeta Profesional No. 291.991 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos conferidos por el endoso en procuración otorgado.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--